

PROCESO ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023: CAMPAÑA
CONTRATO- CAM-001/2023 TAMAULIPAS/SENADURÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I DECLARA "EL PRD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en servicios de publicidad; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 31

de julio de 2001, otorgada ante la fe del C. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México. inscrita en el Dirección General de Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2001.

- II.2 Que es una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes **IFC010802E36**.
- II.3 Que tiene como actividad preponderante la prestación de toda clase de servicios relacionados con la publicidad.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y bastantes para signar el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 11 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Julio César Valdés Rodríguez, Titular de la Notaría número 75 del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. El **C. Calixto Jaasiel Ramos Martínez** bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de Refrendo número: **201501191090005**.
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna; en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Establecidas las anteriores declaraciones y reconocidas recíprocamente la personalidad y capacidades con que comparecen cada una de las partes, manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de publicidad, que incluye la exhibición de espectaculares, así como impresión, colocación

PROCESO ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023: CAMPAÑA
CONTRATO- CAM-001/2023 TAMAULIPAS/SENADURÍA

y distribución de lonas publicitarias de "EL PRD", instalados en la Ciudad de Tamaulipas y áreas conurbadas; acorde con lo detallado en la Propuesta Económica de fecha 13 de enero de 2023, que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" se obliga ante "EL PRD" a proporcionar el identificador único de cada espectacular, conforme a lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE).

TERCERA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es de \$200,107.08 (Doscientos mil ciento siete pesos 08/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$32,017.13 (Treinta y dos mil diecisiete pesos 13/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$232,124.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 21/100 M.N.)**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio contratado en dos exhibiciones de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la cantidad de \$116,062.10 (Ciento dieciséis mil sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), IVA incluido, el día 17 de enero de 2023; y
2. Un segundo pago por la cantidad de \$116,062.11 (Ciento dieciséis mil sesenta y dos pesos 11/100 M.N.), IVA incluido, diez días naturales posteriores al primer pago.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales y que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

QUINTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del **16 de enero al 15 de febrero de 2023**.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **13 de enero al 28 de marzo de 2023**.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR". Que reconoce y acepta que como consecuencia de la prestación de servicios objeto de este contrato, será por su cuenta y cargo y bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad lo siguiente:

- a.- Contratar directamente con los propietarios de los inmuebles de que se traten, a efecto de que se coloque el material informativo de "EL PRD" bajo los términos de este contrato, así como pagar por su cuenta a los mismos aquellas cantidades de dinero que por razón de renta o por cualquier otro concepto se deban realizar.
- b.- Obtener cualquier licencia, permiso o autorización del orden federal, estatal o municipal que se requiera conforme a la legislación aplicable para efecto de que se lleve a cabo la exhibición del material informativo de "EL PRD" bajo los términos del presente contrato.
- c.- Pagar cualquier contribución, impuesto o derecho previsto por cualquier disposición del orden federal, estatal o municipal que se cause como

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, folio mercantil, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del representante legal".

PROCESO ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023: CAMPAÑA
CONTRATO- CAM-001/2023 TAMAULIPAS/SENADURÍA

consecuencia de la colocación y exhibición del material informativo de "EL PRD".

- d.- Pagar cualquier multa o sanción originada por contravenir leyes o reglamentos vigentes del orden federal, estatal o municipal derivadas de la colocación y exhibición del material informativo de "EL PRD", excepto las derivadas del contenido de la información, producto o marca anunciados.
- e.- Asumir los riesgos totales durante las labores de colocación, rotulación o mantenimiento del material informativo de "EL PRD", por los daños que pueda sufrir tanto su personal, contratistas o el personal de estos últimos, así como los que se produzcan a terceros ya sea en sus bienes o en sus personas (civiles, penales y/o de cualquiera otra naturaleza).
- f.- Asumir la total responsabilidad respecto de daños ocasionados en la integridad física o bienes propiedad de terceros por las estructuras propiedad de "EL PRESTADOR" donde se coloque el material informativo de "EL PRD" durante la vigencia de este contrato.
- g.- **Retirar el arte de los espectaculares contratados el día del término del contrato que será el 15 de febrero de 2023, ya que inicia el periodo de veda electoral.**
- h.- Asumir la obligación del retiro inmediato de los espectaculares y lonas publicitarias a la conclusión del servicio convenido.

OCTAVA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes

Para el "EL PRD":|juridico.prd.nacional@hotmail.com

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

NOVENA. - COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL PRD". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios; por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL PRD" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

DÉCIMA. - DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS. Los cambios no efectuados por "EL PRESTADOR", atribuibles a la no ejecución de las instrucciones dadas por "EL PRD", que originen multas o sanciones en materia de fiscalización

impuestas por el Instituto Nacional Electoral (INE), serán pagadas por **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. **"EL PRESTADOR"** acepta coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a **"EL PRESTADOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. **"EL PRD"** se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar a **"EL PRD"** la información y/o documentación requerida en términos del artículo 207 y 378 del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE).

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** reconoce que **"EL PRD"** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **"EL PRD"** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **"EL PRD"**, aceptando **"EL PRESTADOR"** desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables. Al término de la realización del servicio, **"EL PRESTADOR"** deberá devolver a **"EL PRD"**, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por aquél para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de **"EL PRESTADOR"** o sus empleados y que sea propiedad de **"EL PRD"**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA NULA RELACION LABORAL En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **"EL PRESTADOR"** como

PROCESO ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023: CAMPAÑA
CONTRATO- CAM-001/2023 TAMAULIPAS/SENADURÍA

patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL PRD" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 25% del monto máximo de los servicios incumplidos.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las partes convienen en que "EL PRD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Si suspende injustificadamente el servicio, se niegue a realizarlos o reponer alguna parte de ellos, que hubiesen sido detectados por "EL PRD" como mal ejecutados.
- b) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento y su cotización anexa, o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por escrito por parte de "EL PRD".
- c) Si no da a "EL PRD" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- d) En general, cualquier otra que se derive de este contrato y su cotización anexa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, o que se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR", previa notificación que se le haga con cinco días naturales de anticipación. En este supuesto "EL PRD" sólo procederá a pagar a "EL PRESTADOR" los servicios que a la fecha se hubiesen devengado, y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR". La rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, y tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" no proporcione el servicio materia del presente contrato acorde a cotización anexa, o se presente atraso por parte de "EL PRESTADOR", en el cumplimiento de las prestaciones del servicio, de conformidad con lo especificado en las cláusulas que anteceden.
- b) Cuando "EL PRESTADOR" subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato.
- c) En caso de que el "EL PRESTADOR", no realice el servicio dentro de los plazos estipulados y conforme a las especificaciones, características, y en los términos señalados en la cotización anexa que forma parte integral del presente instrumento.

PROCESO ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA 2022-2023: CAMPAÑA
CONTRATO- CAM-001/2023 TAMAULIPAS/SENADURÍA

- d) En caso de negligencia o incompetencia por parte de "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente, total o parcialmente el servicio materia del presente contrato.
- e) En general por el incumplimiento de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL PRD".

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE
IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA
EN MEDIOS, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

FECHA COTIZACION: 13 DE ENERO 2023

POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO LO SIGUIENTE:
CONDICIONES DE PAGO: ANTICIPADO

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIÓ COTIZACION DE LOS SIGUIENTE SITIOS:

Número Vista	Nivel Socioeconómico	Estructura	Medidas	Dirección	Municipio/Delegación	Estado	Orientación	Tarifa Venta	Tarifa Venta 1 MES 15 DIAS	Tarifa Impresión	Subtotal Sin I.V.A.
009-00048-2	Medio Bajo	Unipolar	12,30x4,27	JOHN DEERE (SALUDA A TAMPICO), CIUDAD MANTE TAMPS	CIUDAD MANTE	TAMAULIPAS	Cruzada	\$19,877.00	\$29,815.50	\$3,571.43	\$33,386.93
009-00043-1	Medio	Unipolar	12,90x7,32	AV. DE LA INDUSTRIA #1550 COL. LAGUNA DE LA PUERTA, ALTAMIRA TAMPS	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	Natural	\$24,739.00	\$37,108.50	\$6,421.10	\$43,529.60
009-00041-1	Medio Bajo	Unipolar	12,90x7,32	CARR. TAMPICO - MANTE KM 19, COL. LA MORITA, ALTAMIRA TAMPS	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	Natural	\$24,739.00	\$37,108.50	\$6,421.10	\$43,529.60
001-00566-2	Medio Alto	Unipolar	12,90x7,32	CARRETERA A REYNOSA KM 3 EJIDO LAS RUSIAS AVENIDA SEXTA 1708 ENTRE TLAXCALA Y FUERZA AEREA	MATAMOROS	TAMAULIPAS	Cruzada	\$19,877.00	\$29,815.50	\$6,421.10	\$36,236.60
001-00442-1	Medio	Unipolar	12,90x7,20		MATAMOROS	TAMAULIPAS	Natural	\$24,739.00	\$37,108.50	\$6,315.84	\$43,424.34

EJECUTIVO CUENTAS INSTITUCIONALES
IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.

SUBTOTAL SIN I.V.A.	\$200,107.08
I.V.A.	\$32,017.13
TOTAL	\$232,124.21